



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 5-2004

29 DE SEPTIEMBRE DE 2004

1. **SE APROBÓ** ratificar a las siguientes autoridades universitarias:

Prof. Edgardo De la Torre	Secretario de Asuntos Estudiantiles
Prof. Eduardo Jaime Del Cid	Subsecretario de Asuntos Estudiantiles

2. **SE ACORDÓ** modificar el artículo 246 del Estatuto Universitario que se refiere a las funciones de los profesores e investigadores asistentes, y agregarle como numeral 8 lo siguiente: “Brindar asesoría de trabajo de graduación, en cualesquiera de sus opciones”.
3. **SE ACORDÓ** convocar para el 25 de mayo de 2005, las elecciones para representantes estudiantiles de la Facultad de Medicina, en los Organos de Gobierno, Centro de Estudiantes y asociaciones.
4. **SE ACORDÓ** aceptar el recurso de apelación presentado por el estudiante Edwin Miranda y que se le reconozca la matrícula del III año de Profesorado en Primaria realizado en el primer semestre 2002, que había sido eliminada por el Consejo Académico No. 8-2004 del 10 de mayo de 2004.
5. **SE APROBÓ** cortesía de sala para el Prof. Luis Máximo Miranda, con el propósito de plantear su inquietud sobre la elaboración por parte de la Universidad de Panamá, de una Ley Marco para las Universidades.
6. **SE DESIGNÓ** una comisión para que investiguen si se está elaborando una propuesta de Ley Marco de las Universidades por parte de la Universidad de Panamá y entreguen un informe. Está integrada por los profesores: Daniel Carrillo, Guillermo Mosquera, Luis M. Miranda y la Lic. María Félix Moreno.

SECRETARÍA GENERAL
PARLAMENTARIA



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 4-2004 (Extraordinario)

27 DE ABRIL DE 2004

1. **SE ACORDÓ** aplicar estrictamente el Reglamento para la Elección de Decano y Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional, aprobado en el Consejo General Universitario No. 1-2004, celebrado el 22 de enero de 2004.

**SECRETARÍA GENERAL
PARLAMENTARIA**



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 3-2004 (Extraordinario)

18 DE MARZO DE 2004

1. **SE APROBO** la modificación de artículos del Estatuto Universitario de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55: Los Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de los Centros Regionales serán elegidos por nómina en votación directa, secreta y ponderada, de acuerdo con el procedimiento que rige la elección del Rector, por un período de cinco (5) años.

ARTÍCULO 86: El Director de Departamento o Escuela será escogido por el Decano de una terna solicitada a la Junta de Departamento o Escuela.

**SECRETARÍA GENERAL
PARLAMENTARIA**



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 2-2004 (Extraordinario)

27 DE FEBRERO DE 2004

1. **SE ACORDÓ** discutir por capítulos, el Reglamento de Carrera Administrativa.
2. **SE CONCEDIÓ** cortesía de sala a la Lic. Colombina de Isaza, Directora de Recursos Humanos, Lic. Maricela de Guzmán y Lic. Celsa Aracelly Montenegro, funcionarias administrativas de la UNACHI, para aclarar aspectos relacionados con el Reglamento de Carrera Administrativa.
3. **SE APROBÓ** el Reglamento de Carrera Administrativa de la Universidad Autónoma de Chiriquí, con modificaciones al documento elaborado por la Comisión de los Siete.

SECRETARÍA GENERAL
PARLAMENTARIA



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 1-2004

22 DE ENERO DE 2004

1. SE ACORDÓ emitir la Resolución No. 1, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

- 1.1 Que el profesor Héctor Requena presentó ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, Demanda de Nulidad por Ilegalidad en contra del Acto Administrativo consistente en la reunión extraordinaria del Consejo General Universitario No. 1-2003, a través del cual se crea la Facultad de Medicina, se modifica el Estatuto Universitario y se reforma el Reglamento para la Elección del Rector.
- 1.2 Que la Licda. Alma Montenegro de Fletcher, Procuradora General de la Administración, mediante Vista No. 730 de 17 de noviembre de 2003, emitió concepto ante la Sala Tercera, solicitando “se declare nula”, por ilegal el Acta No. 1 del Consejo General Universitario No. 1-2003 de 30 de enero de 2003, de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- 1.3 Que la opinión vertida por la señora Procuradora no constituye una decisión de demanda, sino que es la opinión de la representante del Ministerio Público.
- 1.4 Que el artículo 793 del Código Administrativo le exige al funcionario público permanecer en su cargo aunque su período haya terminado hasta que su reemplazo se presente. Por otra parte, el artículo 457 del Estatuto de la UNACHI taxativamente establece lo siguiente: “Las autoridades universitarias, los representantes docentes, estudiantiles y administrativos ante los Órganos de Gobierno y Centros de Estudiantes en ejercicio, finalizarán el período para el cual fueron elegidos”.
- 1.5 Que el artículo 148 del Reglamento General de Elecciones Universitarias, de la Universidad de Panamá, vigente para esa fecha, ya que la UNACHI aún no tenía su reglamento, establece lo que sigue: “al vencerse el período de cualquier representante ante los Órganos Colegiados de Gobierno de la Universidad de Panamá, no podrán separarse hasta tanto se escoja al nuevo representante”.
- 1.6 Que los integrantes del Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí, consideran improcedente y extemporánea la Demanda de Nulidad, presentada, ya que en la sesión del 30 de enero de 2003, este órgano actuó en estricto derecho sin violentar ninguna norma legal, reglamentaria ni del Estatuto de la UNACHI.

RESUELVE:

1. Apoyar las acciones y acuerdos realizados por el Consejo General Universitario No. 1-2003; por su actuación legítima; y porque los miembros de este órgano de gobierno universitario tenemos el ineludible deber de salvaguardar el bienestar y el desarrollo sostenible de la Institución.
2. Respalda ante todas las autoridades de la República y ante la faz del país, la gestión administrativa del Prof. VIRGILIO OLMOS APARICIO, como Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
3. Enviar copia de esta resolución a los medios de comunicación social.

2. **SE ACORDÓ** conceder cortesía de sala al Prof. Héctor Osorio, Presidente del Tribunal Superior de Elecciones, para sustentar el Reglamento para la Elección de Decano y Vicedecano de Facultad y Director y Subdirector de Centro Regional de la UNACHI.
3. **SE ACORDÓ** discutir por capítulos el Reglamento para la Elección de Decano y Vicedecano de Facultad y Director y Subdirector de Centro Regional de la UNACHI.
4. **SE APROBÓ** la modificación a los artículos 14 y 17 del Estatuto Universitario de la UNACHI para integrar a los Coordinadores de Extensiones Universitarias con derecho a voz y voto en los Consejo General Universitario y en el Consejo Académico. Los artículos quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14: El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la UNACHI en materia de política general de la institución y estará integrado de la siguiente forma:

1. El Rector quien lo preside.
2. Los Vicerrectores. El Vicerrector Académico presidirá el Consejo General Universitario en ausencia del Rector. En ausencia de este último se seguirá el orden de prelación señalado en el artículo 59 para los vicerrectores.
3. El Secretario General, quien actuará como secretario de este Consejo, con derecho a voz.
4. Los Decanos
5. El Director General de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias.
6. Los Directores de Centro Regional
7. El Director de Planificación Universitaria
8. El Director de Asuntos Estudiantiles
9. El Director de Extensión
- 10. Los Coordinadores de las Extensiones Universitarias**
11. Un representante docente de cada Facultad Centro Regional y Extensión Universitaria
12. Un representante estudiantil de cada Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria
13. Una representación de los trabajadores administrativos, cuyo número equivaldrá al diez por ciento (10%) de los miembros del Consejo General Universitario.

Artículo 17. El Consejo Académico es el máximo órgano de gobierno de la UNACHI en los asuntos relativos a la docencia, investigación, extensión y difusión cultural, salvo en los casos que competan al Consejo General Universitario.

Funcionará a través de comisiones académicas por áreas de trabajo, presididas por el miembro que el Consejo designe. Los reglamentos universitarios desarrollarán esta materia.

El Consejo Académico estará integrado por:

1. El Rector quien lo preside.
 2. Los Vicerrectores. El Vicerrector Académico presidirá el Consejo Académico en ausencia del Rector. En ausencia de este último se seguirá el orden de prelación señalado en el artículo 59 para los vicerrectores.
 3. Los Decanos y Directores de Centros Regionales
 4. El Director General de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias.
 5. El Director de Asuntos Estudiantiles
 6. El Secretario General, quien será el Secretario del Consejo, con derecho a voz.
 7. El Director de Planificación Universitaria
 8. El Director de Extensión
 - 9. Los Coordinadores de Extensiones Universitarias.**
 10. Los coordinadores de la Universidades Populares con derecho a voz
 11. Un docente por cada Facultad y uno por cada Centro Regional
 12. Un estudiante por cada Facultad y uno por cada Centro Regional
 13. Tres trabajadores administrativos de la Universidad, elegidos democráticamente entre los empleados y que no sea miembro de otro organismo universitario.
- 5. SE APROBÓ** el Reglamento para la Elección de Decano y Vicedecano de Facultad y Director y Subdirector de Centro Regional de la UNACHI, de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

En las elecciones de Decano, Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional Universitario, establecidas de acuerdo con el Estatuto de la Universidad Autónoma de Chiriquí, el sufragio es un deber y un derecho. El voto será directo, secreto y ponderado.

ARTÍCULO 2.

Los miembros del Tribunal Superior de Elecciones no podrán ser postulados para ningún cargo de elección durante el período en que pertenezcan al Tribunal.

PARÁGRAFO:

El miembro del Tribunal Superior de Elecciones que desee ser postulado a cargo de elección, deberá renunciar al Tribunal Superior de Elecciones, tres meses antes de las elecciones.

ARTÍCULO 3.

Serán votantes en la elección de Decano, Vicedecano, Director y Subdirector, los profesores universitarios regulares, especiales, asistentes, los estudiantes regulares y especiales y los empleados administrativos con carácter permanente.

ARTÍCULO 4.

Para efectos de la elección de Decano, Vicedecano, Director y Subdirector se adoptan las siguientes categorías de votantes:

Profesores Regulares:

Comprende a todos los profesores universitarios cuya toma de posesión en sus categorías de profesores regulares estén ejecutoriadas a la fecha de la convocatoria formulada por el Consejo General Universitario.

Profesores Especiales y Asistentes:

Comprende a todos los profesores eventuales, extraordinarios, visitantes y asistentes que se desempeñen en la docencia universitaria y cuyas resoluciones o contrataciones estén ejecutoriadas a la fecha de la convocatoria formulada por el Consejo General Universitario.

Estudiantes Regulares y Especiales:

Son aquellos que cursan, total o parcialmente, las asignaturas que corresponden a un plan de estudios y que estén debidamente matriculados a la fecha de la convocatoria formulada por el Consejo General Universitario.

Empleados Administrativos con carácter permanente:

Comprende a todos los administrativos que a la fecha de la convocatoria a elecciones formulada por el Consejo General Universitario tienen la calidad de permanentes.

ARTÍCULO 5.

La sede del sufragio para el docente es la unidad académica donde obtuvo la categoría (que tenía en la fecha de la convocatoria) de Regular, Especial o Asistente o donde fuera trasladado formalmente. Estos últimos deben tener vigentes sus traslados a la fecha de la convocatoria.

Los profesores que laboran en las Extensiones Universitarias votarán para elegir al Decano y Vicedecano de la Facultad a la cual pertenece su especialidad.

Los profesores que laboran en un Centro Regional y en una Extensión Universitaria o en dos Extensiones Universitarias simultáneamente a la fecha de la convocatoria, deben informar por escrito a la Secretaría General con siete (7) días hábiles de anticipación, la sede donde emitirán su voto.

La sede del sufragio para el sector estudiantil es la Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria u otra sede donde está debidamente matriculado a la fecha de la convocatoria

Los estudiantes matriculados en las Extensiones Universitarias votarán para elegir al Decano y Vicedecano de la Facultad donde están inscritos a la fecha de la convocatoria.

La sede del sufragio para el elector administrativo es la Facultad o Centro Regional donde labora a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 6.

El que tenga más de una condición de votante deberá votar así:

1. Cuando un profesor ejerza funciones administrativas, votará como profesor.
2. Cuando un profesor sea estudiante universitario, votará como profesor.
3. Cuando un empleado administrativo sea además profesor, votará como profesor.
4. Cuando un administrativo permanente sea estudiante universitario, votará como administrativo.

ARTÍCULO 7.

Cuando se presenten las siguientes situaciones especiales, se procederá como se indica

Profesoras y administrativas en uso de licencia por gravidez:

Cuando el primer día de clase del período académico en que se realicen las elecciones coincida con el período de licencia por gravidez de las docentes universitarias, estas mantienen su derecho a votar en sus respectivas categorías. Así mismo, las funcionarias administrativas con carácter permanente en licencia por gravidez, tendrán derecho a emitir su voto en el proceso electoral.

Profesores en uso de licencia por estudios y en los casos de descarga horaria:

Todos los profesores que el primer día de clase del período académico en que se realicen las elecciones se encuentren de licencia por estudios o hagan uso de las descargas horarias, tendrán derecho a votar.

Profesores en uso de licencia por motivos personales o desempeño de cargo público:

Todos los profesores universitarios que el primer día de clase del período académico en que se realicen las elecciones se encuentren de licencia por motivos personales o para ejercer cargo público, no tendrán derecho a votar.

Profesores designados para ocupar un cargo con funciones de dirección, administración o planificación:

Todos los profesores universitarios que el primer día de clase del período académico en que se realicen las elecciones se encuentren ocupando un cargo con funciones de dirección, administración o planificación de un área o dependencia de la Universidad y para el cual fueron designados por las autoridades universitarias, tendrán derecho a votar como profesores en sus respectivas categorías.

Profesores ad honorem:

Los profesores universitarios que ofrecen sus servicios docentes con carácter ad honorem, no tienen derecho a votar.

ARTÍCULO 8.

La elección se realizará en la fecha convocada por el Consejo General Universitario, en el Campus Central, Centros Regionales, Extensiones Universitarias y otras sedes donde estarán ubicadas las urnas de votación habilitadas por el Tribunal Superior de Elecciones.

CAPÍTULO II REGISTRO DE VOTANTES

ARTÍCULO 9.

El Registro de Votantes es un documento que contendrá la denominación de la Unidad Académica, el nombre completo, número de cédula de los profesores, estudiantes y administrativos con derecho a votar en la respectiva elección.

En la elección de Decano, Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional, el Registro de Votantes pasará por las fases de inscripción, depuración y emisión.

ARTÍCULO 10.

La inscripción de los profesores en el Registro de Votantes se basará en las fuentes de datos que reposan en Secretaría General y Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí. También podrán inscribirse, personal o voluntariamente, a través de un formulario, los que no aparezcan en el Registro de Votantes Preliminar y tengan derecho a estar incluidos.

ARTÍCULO 11.

La inscripción de los empleados administrativos se basará en las fuentes de datos que provienen de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí. También podrán inscribirse, personal o voluntariamente, mediante un formulario, los que no aparezcan en el Registro de Votantes Preliminar y tengan derecho a estar incluidos.

ARTÍCULO 12.

Los estudiantes quedarán inscritos en el Registro de Votantes al estar matriculado debidamente a la fecha de la convocatoria de las elecciones. Igualmente podrán inscribirse, personal o voluntariamente, por medio de un formulario, los que no aparezcan en el Registro de Votantes Preliminar y tengan derecho a estar incluidos.

ARTÍCULO 13.

En la elección de Decano, Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional, habrá que abrir y cerrar un período de depuración, con la debida anticipación. Para esto se publicará un Registro de Votantes Preliminar donde podrán hacerse nuevas inscripciones o cambios del mismo.

ARTÍCULO 14.

Los ejemplares del Registro de Votantes Preliminar serán distribuidos en las Facultades, Centros Regionales Universitarios y otras sedes, con la debida antelación e incluido esto en el calendario electoral.

ARTÍCULO 15.

Cualquier elector o candidato de la respectiva unidad académica o estamento, tendrá derecho a impugnar la inclusión en el Registro de Votantes Preliminar de docentes, administrativos y estudiantes que no tengan derecho, conforme a la Ley, el Estatuto universitario y el presente Reglamento. Las impugnaciones serán tramitadas en el Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 16.

Resueltas todas las reclamaciones e impugnaciones, el Tribunal Superior de Elecciones actualizará y coordinará la impresión del Registro Electoral Final con la Secretaría General.

ARTÍCULO 17.

Sólo podrán emitir el voto los universitarios que aparezcan en el Registro de Votantes Final, según el tipo de elección.

CAPÍTULO III TRIBUNAL SUPERIOR DE ELECCIONES

ARTÍCULO 18.

El Tribunal Superior de Elecciones, tendrá además de las funciones establecidas en este Reglamento y otras disposiciones, las siguientes:

1. Organizar las elecciones para Rector, Decanos, Director de Centro Regional, Representante ante los Órganos de Gobierno, Asociaciones Estudiantiles y cualquier otra que surja en el futuro, de acuerdo con las disposiciones universitarias.
2. Elaborar los Reglamentos de Elecciones, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
3. Presentar un presupuesto de gastos al Consejo Administrativo para su aprobación.
4. Emitir y difundir la convocatoria a elecciones cuatro meses antes de la elección.
5. Instruir a la comunidad universitaria acerca del proceso electoral.
6. Solicitar y recibir de Secretaría General el Registro de Votantes, dos (2) meses antes de la elección.

7. Distribuir el registro de votantes con un (1) mes de antelación a la elección.
8. Nombrar y acreditar el jurado de mesa en cada Facultad, Centro Universitario, Extensión Universitaria u otra sede, Instituto y oficinas administrativas generales. Cada Jurado de Mesa debe estar integrado por los tres estamentos de la UNACHI.
9. Determinar el número de mesas de votación, el sitio donde han de instalarse, los implementos necesarios para su funcionamiento.
10. Resolver las consultas que se le hiciesen y decidir todos los asuntos y recursos referentes al proceso electoral.
11. Garantizar la libertad, honradez, y pureza de los procesos electorales.
12. Realizar el escrutinio de las Actas y anunciar el resultado final.
13. Presentar un informe de elecciones, a la comunidad universitaria, después de cada proceso electoral.
14. Proclamar en acto público al ganador (a).

CAPÍTULO IV
EL JURADO DE ELECCIÓN POR FACULTAD
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO Y
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 19.

El Jurado de Elección de la Facultad o Centro Regional Universitario será responsable de la dirección, organización, ejecución y supervisión del proceso electoral en sus respectivas sedes.

ARTÍCULO 20.

El Jurado de Elección estará integrado por dos profesores regulares, un profesor especial o profesor asistente, un estudiante regular y un administrativo permanente.

PARÁGRAFO:

Las elecciones de los miembros de Jurados de Elecciones serán organizadas por un jurado Escrutador designado por el Decano o Director de Centro Regional, o Director de Instituto o Director de Extensión Universitaria, conforme con la convocatoria formulada por el Consejo General Universitario. Este Jurado escrutador estará integrado por dos profesores regulares, un profesor especial o profesor asistente, un estudiante regular y un administrativo permanente. En caso de no existir todos los estamentos, el jurado estará integrado por los existentes.

ARTÍCULO 21.

Son atribuciones de los jurados escrutadores para la elección de los Jurados de Elecciones que conducen los comicios electorales de Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales, además de las estipuladas en este Reglamento y el instructivo que elabore el Tribunal Superior de Elecciones, las siguientes:

1. Elegir, entre ellos, un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal.
2. Designar a los jurados de mesas necesarios, con el apoyo del Decano o Director respectivo, los cuales estarán integrados así: Un (1) profesor (regular, especial o asistente), un (1) estudiante y un (1) administrativo. Cada uno podrá tener su respectivo suplente.
3. Dar posesión y capacitar a los miembros de los Jurados de Mesas.
4. Escoger y habilitar los recintos de votación, antes del día de la elección.

5. Retirar el material indispensable para la votación en las Oficinas del Organismo Electoral Universitario, antes del día de la elección.
6. Absolver las consultas que le hicieren.
7. Distribuir los alimentos a los Jurados de Mesa.
8. Asegurar un proceso electoral eficaz y transparente.
9. Recibir las Actas de Mesa por parte de los Jurados de Mesa.
10. Realizar el escrutinio, proclamar a los ganadores y remitir inmediatamente el Acta del Jurado Escrutador al Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 22.

Son atribuciones del Jurado de Elección, además de las indicadas por este Reglamento y el Instructivo que elabore el Tribunal Superior de Elecciones, las siguientes:

1. Elegir, entre sus miembros, un presidente, un secretario y un vocal
2. Organizar el proceso electoral y constituirse en autoridad de la elección en cada Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria, según las directrices emanadas por el Tribunal Superior de Elecciones y lo establecido en el Estatuto Universitario y en este Reglamento.
3. Recibir el Registro de Votantes Preliminar del Tribunal Superior de Elecciones para su respectiva depuración y posterior devolución, con las observaciones pertinentes, al Tribunal Superior de Elecciones.
4. Conformar los Jurados de Mesa necesarios en su respectiva sede, para el nombramiento y acreditación por parte del Tribunal Superior de Elecciones. El Jurado de Mesa estará integrado por tres miembros, con sus respectivos suplentes: un profesor (regular, especial o asistente), un estudiante y un administrativo.
5. Dar posesión y capacitar a los Jurados de Mesa
6. Velar porque la votación se realice de una manera disciplinada y honesta.
7. Velar por el suministro de todos los útiles y documentos necesarios para el buen desarrollo de la elección.
8. Absolver, en primera instancia, todas las consultas que le hicieren.
9. Resolver, en primera instancia, las impugnaciones que se presenten sobre actos ocurridos en su jurisdicción o que afecten sus atribuciones.
10. Realizar el escrutinio de las actas recibidas de los Jurados de Mesa y remitir inmediatamente el Acta de Escrutinio del Jurado de Elección y el Registro de Votantes al Tribunal Superior de Elecciones.

CAPÍTULO V CANDIDATURA, POSTULACIONES E IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 23.

Para ser candidato a Decano, Vicedecano, Director o Subdirector de Centro Regional se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 51 del Estatuto universitario:

1. Ser panameño.
2. Ser funcionario permanente con tres años o más de servicios en la UNACHI.
3. Estar inscrito en el Registro de Votantes de la Facultad o Centro Regional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En la primera elección para Director y Subdirector del Centro Regional Universitario de Barú podrán participar como candidatos, los profesores que tengan cinco (5) año mínimos de docencia en el CRUBA y que estén activos como docentes de esa unidad académica a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 24.

De acuerdo al Artículo 55 del Estatuto Universitario, los Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales serán elegidos nominalmente por votación directa, secreta y ponderada de acuerdo con el procedimiento que rige la elección del Rector, por un período de cinco (5) años.

ARTÍCULO 25.

Cuando los candidatos a Decano, Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional se encuentren ejerciendo un cargo directivo, deberán separarse del mismo, por lo menos, un mes antes de la fecha de la elección, haciendo uso de una licencia sin sueldo del cargo, para tal fin. Durante este período, el funcionario podrá reincorporarse a sus labores docentes, de investigación y extensión.

ARTÍCULO 26.

Las postulaciones para Decano y Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional deberán presentarse personalmente y por escrito ante el Tribunal Superior de Elecciones. Adicionalmente, el escrito debe estar acompañado por la documentación necesaria, que certifique que el candidato cumple con los requisitos señalados en el Artículo 23 de este Reglamento o en su Parágrafo Transitorio. El cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1 del Artículo 23 se hace mostrando la cédula original y entregando fotocopia de la misma. El cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 2 y 3, así como el requisito señalado en su Parágrafo Transitorio debe hacerse mediante certificación emitida por la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 27.

El Tribunal Superior de Elecciones tendrá dos (2) días hábiles después del período de postulación para admitir y anunciar los nombres de los candidatos postulados, hecho que hará mediante la fijación en un mural u otro mecanismo, por tres días hábiles siguientes a dicho acto.

ARTÍCULO 28.

Todo votante o candidato, dentro de la respectiva unidad académica o estamento, podrá impugnar la postulación de una candidatura, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva publicación. Las impugnaciones no suspenden las elecciones.

ARTÍCULO 29.

Las impugnaciones de candidatos a Decano y Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional serán presentadas ante el Tribunal Superior de Elecciones, quien tiene la competencia para conocer y decidir, en única instancia, las mismas.

ARTÍCULO 30.

Los candidatos postulados sólo podrán ser impugnados por la ausencia de uno o más requisitos indispensables para aspirar a un determinado cargo.

ARTÍCULO 31.

Para que el recurso de impugnación de candidatura pueda ser admitido, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Detallar las generales de quien presenta la impugnación.
2. Explicar las razones por las que se impugna.
3. Acompañar o aducir las pruebas pertinentes.
4. Sustentar el recurso.

ARTÍCULO 32.

Admitido el recurso de impugnación de candidatura, se correrá traslado de éste al candidato afectado para que conteste, si a bien lo tiene, en el plazo de 24 horas siguientes, en días hábiles, a partir de la notificación de la impugnación.

ARTÍCULO 33.

El Tribunal Superior de Elecciones ordenará la práctica de pruebas, según su discreción, y fallará el recurso de impugnación dentro de las 72 horas siguientes a la terminación de las prácticas de pruebas ordenadas, en días hábiles. Los fallos del Tribunal Superior de Elecciones son finales y no estarán sujetos a recurso ordinario alguno.

CAPÍTULO VI VOTACIÓN

ARTÍCULO 34.

La votación se realizará el día fijado en la convocatoria hecha por el Consejo General Universitario. Las elecciones se abrirán a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se cerrarán a las ocho de la noche (8:00 p.m.). En aquellas Facultades Centros Regionales o Extensiones Universitarias o sedes de votación donde el horario de labores académicas o administrativas no cubra todos los turnos, excepcionalmente, se podrá variar el horario de votación.

ARTÍCULO 35.

El diseño de las urnas, compartimientos aislados de votación, boletas de votación y demás documentos que deben estar en cada mesa de votación para el ejercicio del sufragio, serán determinados por el Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 36.

En toda mesa de votación habrá:

1. Un ejemplar del Registro de Votantes de la respectiva Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria u otra sede.
2. Ejemplares de las disposiciones que rigen las elecciones.
3. Los formularios de Actas.
4. Un sobre para el Acta de Mesa, que el Presidente de la Mesa deberá entregar al presidente del Jurado de Elección correspondiente.
5. Boletas de votación, en cantidad suficiente.
6. Recintos habilitados y compartimientos aislados para proteger el secreto del voto.
7. Urnas debidamente selladas y a la vista de los votantes.
8. Cubiertas para que los votantes introduzcan en ellas las boletas de votación, cuando sea necesario.
9. Carteles explicativos del proceso electoral.

ARTÍCULO 37.

Todos los integrantes de los Jurados de Elección y de los Jurados de Mesa deberán llevar el día de las elecciones y durante las sesiones de los Jurados, la credencial expedida por el Tribunal Superior de Elecciones. De igual manera, los representantes de candidatos deberán tener sus credenciales. No se admitirán credenciales alteradas o modificadas.

ARTÍCULO 38.

Los Jurados de Mesa serán posesionados por lo menos 5 días hábiles antes de las elecciones, por parte de los Jurados de Elección. El día de la votación cada Jurado de Mesa de Votación procederá a instalarse a las 7:30 a.m., consignándose en el Acta de Instalación el nombre y apellidos, cédula y firma de cada uno de sus miembros, así como la hora de apertura y cierre de la votación.

ARTÍCULO 39.

En caso de ausencia del Presidente, Secretario o Vocal en la mesa de votación, cada suplente asumirá las funciones de su respectivo principal. Si faltan el Presidente y su Suplente, el Secretario asumirá las funciones del Presidente y el Vocal las del Secretario. En la ausencia del Secretario y su Suplente, el Vocal asumirá las funciones de Secretario y su Suplente las del vocal. El Suplente del Presidente o del Secretario asumirá las funciones del Vocal a falta de éste y su respectivo suplente.

En la eventualidad que se produzcan ausencias que no permitan el funcionamiento de la mesa, el Jurado de Elección respectivo podrá realizar la designación interina, hasta tanto el Tribunal Superior de Elecciones la confirme.

ARTÍCULO 40.

Se colocará en cada mesa una o más urnas, las cuales permanecerán selladas y a la vista del público, se arreglarán los recintos para proteger el secreto del voto. Las boletas deberán estar previamente firmadas al reverso por, al menos, dos de los miembros del Jurado de Mesa. Habrá diferentes mesas o urnas de acuerdo a la categoría o cantidad de votantes.

ARTÍCULO 41.

Los votantes se colocarán en fila e irán adelantando uno a uno. Inmediatamente se verificará su identidad por medio de un documento oficial con fotografía adherida, que puede ser la cédula de identidad personal, licencia de conducir, carné del Seguro Social, carné universitario o pasaporte. Si su nombre aparece en el registro, se le entregará la boleta y pasará al recinto correspondiente para la selección de su candidato. El votante que tenga impedimento físico podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza que no sea miembro del Jurado de Mesa. Sólo podrán emitir su voto los que aparecen en el Registro de Votantes.

ARTÍCULO 42.

Cuando sea la hora del cierre de la votación, se anunciará en voz alta que ha concluido la votación. De existir personas esperando en la fila para votar se continuará la votación hasta que el último votante haya ejercido el derecho al sufragio.

CAPÍTULO VII ESCRUTINIO

ARTÍCULO 43.

El procedimiento para realizar el escrutinio de las Mesas de Votación de las elecciones previstas en este Reglamento, será así:

1. El Jurado de Mesa procederá, a la vista del público, al escrutinio de votos de cada urna sucesivamente, previa verificación que no han sido violadas.
2. Se contarán las boletas depositadas en cada urna y si hubiese más boletas que votantes registrados con sus firmas, el Jurado de Mesa eliminará al azar el exceso de boletas para igualar ambas cantidades y se dejará constancia del número de votos emitidos y las firmas de votantes en el Registro de Votantes.
3. Dado el evento que el número de boletas sea menor que la cantidad de personas que votaron, se dejara constancia en el Acta. Aquí el número de boletas equivaldrá al número de votos emitidos.
4. De inmediato se contarán las boletas de votación válidas según el tipo de votantes y los distintos candidatos a las que correspondan. Dos o más boletas de una misma candidatura en el mismo sobre hará el voto válido, pero se contará como un solo voto.
5. El voto será nulo en los siguientes casos:
 - 5.1 Cuando aparezcan marcadas dos o más candidatos, en el caso de boletas únicas.
 - 5.2 Cuando en la boleta aparezca otro escrito distinto al impreso en ella...
 - 5.3 Cuando la boleta no tenga las firmas correspondientes.
 - 5.4 Cuando la boleta haya sido colocada en la urna que no le corresponde

- 5.5 Cuando dos o más boletas de candidatos diferentes aparezcan en el mismo sobre.
- 6 El voto estará en blanco:
- 6.1 Cuando en la boleta no se especifique ninguna opción.
 - 6.2 Cuando dentro del sobre aparezca un papel sin impresión alguna o que indique, mediante anotación escrita que el voto se emite en blanco.
 - 6.3 Cuando el sobre aparezca vacío.
7. Deberá quedar determinada la cantidad exacta de votos emitidos, válidos, nulos y blancos a nivel total; y la cantidad de votos por categoría que favorece a cada candidato.
8. Terminado el escrutinio de la mesa, se procederá a elaborar el Acta de Escrutinio de Mesa y se quemarán todas las boletas.
9. El Registro de Votantes y el Acta de Escrutinio de Mesa, firmada por todos los Jurados de Mesa, deberán entregarse al Jurado de Elección respectivo.

ARTÍCULO 44.

El Jurado de Elecciones por Facultad o Centro Regional, con fundamento en las actas y documentos que reciba de las mesas de votación, procederá así:

1. Determinará del total de votos emitidos, el número de votos válidos, en blanco y nulos por cada categoría, seguidamente, computará el total de votos válidos que obtuvo cada candidato por categoría.
2. La distribución porcentual de la ponderación por cada candidato, según el artículo 54 del Estatuto Universitario, la hará de la siguiente manera: el cociente de votos válidos obtenidos por cada candidato con respecto al número total de votos emitidos, se multiplicará por el valor de la ponderación asignada a cada categoría de votante.
3. Determinará, para cada candidato, la suma porcentual de todas las categorías de votantes.
4. Los resultados porcentuales se computarán hasta la milésima parte.

ARTÍCULO 45.

El Tribunal Superior de Elecciones proclamará como Decano, Vicedecano, Director o Subdirector de Centro Regional electo al candidato que de acuerdo con la suma porcentual de todas las categorías de votantes, según la ponderación establecida en el artículo 54 del Estatuto Universitario, obtenga el mayor porcentaje.

CAPÍTULO VIII NULIDAD DE ELECCIONES Y PROCLAMACIONES. ELECCIONES PARCIALES

ARTÍCULO 46.

Toda elección o proclamación podrá ser impugnada mediante recurso de nulidad, por parte de cualquier votante o candidato de la respectiva unidad académica o estamento.

ARTÍCULO 47.

En la elección de Decano, Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional, el recurso de nulidad de elección o de proclamación deberá ser presentado ante el Tribunal Superior de Elecciones, quien tiene la competencia para conocerlo y decidirlo, mediante un proceso de última instancia.

ARTÍCULO 48.

El término para presentar el recurso de nulidad de elección o de proclamación será dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la causal o causales en que se fundamenta.

ARTÍCULO 49.

Todo recurso de nulidad a que hacen referencia los artículos anteriores, deberá estar fundamentado en alguna de las siguientes causales:

1. La celebración de elecciones sin la convocatoria previa o en fecha y lugar distinto del señalado, conforme los términos descritos en este Reglamento.
2. La constitución ilegal de los Jurados de Mesa.
3. La no instalación de la mesa y la suspensión del desarrollo de la votación.
4. La ausencia de materiales indispensables para el desarrollo de la votación. Son materiales indispensables aquellos sin los cuales no se puede dar certeza sobre la voluntad del elector, tales como las boletas de votación, el Registro de Votantes, las actas y las urnas.
5. El inicio de la votación después de las doce mediodía, salvo las excepciones justificadas, siempre que sufraguen menos del cincuenta por ciento de los electores que aparecen en el Registro de Votantes de la mesa respectiva.
6. La ejecución de actos de violencia o coacción contra los electores, de tal manera que se les hubiere impedido votar u obligado a hacerlo contra su voluntad.
7. El cierre de las mesas de votación antes del tiempo estipulado.
8. Errores o alteraciones en el cómputo de votos, consignados en las actas de mesas de votación o en las actas de los escrutinios generales.
9. La elaboración de las actas de la mesa de votación o de escrutinio, por personas no autorizadas por este Reglamento, o fuera de los lugares o términos establecidos.
10. La alteración o falsedad del Registro de Votantes de mesa o de las boletas de votación.
11. La violación de las mesas o la violencia o amenaza ejercida sobre los miembros de la mesa o de los Jurados de Elección, durante el desempeño de sus funciones.
12. La celebración del escrutinio o de la votación en un lugar distinto al estipulado.
13. La no inclusión en el acta de escrutinio, de la totalidad de las actas de mesas de votación de la unidad académica respectiva.

ARTÍCULO 50.

La declaratoria de nulidad de la elección con fundamento en el numeral 1 del artículo 49 de este Reglamento, conlleva la celebración de nuevas elecciones conforme las disposiciones reglamentarias. Para que los numerales 2 al 13 del artículo 49, sean procedentes y el recurso admisible, deberán ser de tal magnitud que afecten el derecho de los candidatos que hubiesen sido proclamados. En estos casos, sólo se celebrarán nuevas elecciones cuando se afecte el derecho a los candidatos proclamados en aquellas mesas donde proceda.

ARTÍCULO 51.

Para que el recurso de nulidad de elección o de proclamación pueda ser admitido, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Detallar las generales de quien presenta el recurso.
2. Describir los hechos que configuran cada una de las causales, por separado.
3. Identificar la causal o causales en que se fundamenta el recurso, citando los numerales específicos del artículo 49 de este Reglamento.
4. Explicar cómo los hechos configuran la causal o causales invocadas.
5. Acompañar o aducir las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 52.

Una vez admitido el recurso, se aplicará el mismo procedimiento de los artículos 30 y 31 de este Reglamento, referente a la impugnación de candidaturas.

ARTÍCULO 53.

En el caso de presentarse un recurso de nulidad de elección, no podrán proclamarse al o a los candidatos ganadores, hasta que el Tribunal Superior de Elecciones haya decidido de manera definitiva todos los recursos de nulidad de elección o hubiese vencido el plazo en que debieron interponerse.

ARTÍCULO 54.

Se celebrarán elecciones parciales en los siguientes casos:

1. Cuando no se hayan celebrado las elecciones en una o más mesa de votación.
2. Cuando por cualquiera de las causales previstas en el artículo 49 se hubiese declarado la nulidad de las elecciones en una o más mesas de votación.
3. Cuando haya vacante absoluta en el cargo.

ARTÍCULO 55.

Para que hayan elecciones parciales conforme los numerales 1 y 2 del artículo 54, es necesario que el número de votantes registrados en la Mesa o Mesas de votación, sea suficiente para cambiar el resultado de la respectiva elección. Para estos efectos, se entiende que se puede cambiar el resultado aún en el caso de que un candidato deba recibir el total de los votos emitidos en la Mesa o Mesas de votación.

ARTÍCULO 56.

Cuando se produzca vacante absoluta del Decano o Director del Centro Regional se hará una nueva elección convocada por el Consejo General Universitario según lo establecido en el Artículo 77 del Estatuto universitario.

ARTÍCULO 57.

Cuando se deba celebrar elecciones parciales con fundamento en el artículo 54, éstas se llevarán a cabo nuevamente, el séptimo día calendario siguiente a la celebración de las elecciones ordinarias o a la fecha de la resolución de nulidad; o el día hábil inmediatamente próximo, si aquel fuera inhábil, repitiéndose el proceso electoral previsto por las presentes disposiciones, con las mismas autoridades previamente designadas.

CAPÍTULO IX PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL

ARTÍCULO 58.

La propaganda electoral comprende los escritos, publicaciones y expresiones que se difundan con el fin de hacer proselitismo político para lograr la adhesión del electorado.

ARTÍCULO 59.

La propaganda electoral deberá propiciar la expresión, desarrollo y discusión de ideas, programas y acciones tendientes a resolver los problemas que confronta la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 60.

Las campañas electorales estarán basadas en el fortalecimiento de la democracia, el respeto a los derechos humanos y en la elevación de la cultura política de los universitarios. Deberá descartarse toda manifestación de violencia y toda difusión de mensajes calumniosos e injuriosos, ya sea de manera directa o mediante terceras personas o agrupaciones.

ARTÍCULO 61.

En todas las elecciones universitarias normadas en este Reglamento, el período de propaganda y de proselitismo culminará a las 12:00 medianoche del día anterior a la fecha estipulada para la elección.

ARTÍCULO 62.

El horario de las actividades proselitistas es el mismo que tiene la Universidad Autónoma de Chiriquí durante la prestación de sus servicios. El proselitismo electoral no suspende las labores académicas y administrativas regulares de la Universidad...

ARTÍCULO 63.

Todos los candidatos postulados estarán en igualdad de condiciones para utilizar, conforme lo establecen los Reglamentos Universitarios, lo siguiente:

1. Las instalaciones de la institución.
2. Cobertura de la Dirección de Relaciones Públicas.
3. Divulgación en la Radio Universitaria.

CAPÍTULO X DERECHOS, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 64.

Queda prohibido a todas las autoridades, docentes y administrativos, realizar actividades de propaganda y proselitismo durante su horario de trabajo u horas de clases, según sea el caso, o utilizar la influencia de sus cargos para favorecer a determinados candidatos o nóminas en el proceso electoral. A su vez, les está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales.

Ninguna autoridad, docente y administrativo podrá valerse de su cargo para que sus subalternos realicen actividades en beneficio o en contra de un determinado candidato o nómina.

ARTÍCULO 65.

Los miembros del Tribunal Superior de Elecciones, los miembros de los Jurados de Elección y de Mesa serán imparciales y les estará prohibido participar en campañas electorales o ser candidatos.

ARTÍCULO 66.

Los candidatos a los diferentes puestos de elección, al realizar su propaganda electoral, estarán obligados a preservar el ornato, la estructura física y demás bienes de la Universidad.

La propaganda electoral deberá ser removida a su propio costo por los candidatos, a más tardar quince días después de culminada las elecciones.

ARTÍCULO 67.

Todos los candidatos y sus simpatizantes, así como los universitarios en general, deberán respetar la integridad de la propaganda de los demás. Aquel o aquella que se le compruebe la comisión de hechos como: Arrancar, rasgar y rayar afiches, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda, tendrá que cubrir los costos del daño causado.

ARTÍCULO 68.

Quedan terminante prohibidas las siguientes actividades:

1. Realizar bailes o ingerir bebidas alcohólicas en los predios universitarios.
2. Portar armas de fuego, cortantes o punzocortantes.
3. Usar lenguaje verbal o escrito ofensivo, o perpetrar actos contra la integridad moral o física de los integrantes de la Comunidad Universitaria.
4. Realizar actividad de propaganda y proselitismo durante el día de la elección.

ARTÍCULO 69.

La persona que viole alguna de las prohibiciones del presente capítulo, será remitida al Tribunal Superior de Elecciones, quien solicitará a las autoridades universitarias la aplicación de las medidas pertinentes.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES ESPECIALES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70.

Cada candidato podrá designar un representante y su suplente, como observador, ante cada Jurado de Elección y cada uno de los Jurados de Mesa para los efectos del proceso de votación y de escrutinio.

ARTÍCULO 71.

El Tribunal Superior de Elecciones capacitará a todos los miembros de los Jurados de Elección y éstos capacitarán a todos los miembros de los Jurados de Mesa de su respectiva unidad académica..

ARTÍCULO 72.

El Tribunal Superior de Elecciones remitirá a la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Chiriquí, una lista oficial de los candidatos electos como Decano, Vicedecano, Director o Subdirector de Centro Regional.

ARTÍCULO 73.

En caso de empate, en el primer lugar, entre dos o más candidatos al cargo, el Consejo General Universitario convocará entre ellos, a una nueva elección en un plazo no mayor de treinta días.

También se celebrará una nueva elección en el evento de que resulte un empate entre dos candidatos en primer lugar, y uno de ellos renuncie o no esté disponible para aceptar. En este caso, la nueva elección se celebrará con todos los candidatos postulados, excepto con el renunciante, y no se aceptarán nuevas postulaciones.

ARTÍCULO 74.

Este Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
PARLAMENTARIA